



CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 101-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Acumulación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2024.- Las 15h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Memorando Nro. TCE-ICP-PENL-2024-025-M, de 20 de junio de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite expediente de la causa **No. 104-2024-TCE**, mismo que ingresó en este despacho el 20 de junio de 2024, a las 10h24;
- B)** Memorando No 023-2024-KGMA-WGOC, de 21 de junio de 2024, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho del doctor Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, mediante el cual remite expediente de la causa **No. 102-2024-TCE**, mismo que ingresó en este despacho el 21 de junio de 2024, a las 09h25;

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de junio de 2024, a las 13h27, “(...) *se recibe del magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, un (01) escrito en cinco (05) fojas, y en calidad de anexos ciento doce (112)*” (fs. 120).

Una vez analizado el escrito (fs. 113 a 117 vta), se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el magíster *Julio Eduardo Yépez Franco*, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de los señores: **Mendoza Álava Rita María**, responsable del manejo económico; **Villacís López Jorge Hernán**, procurador común; **Demera Flecher Darwin David**, jefe de campaña; **Rodríguez Zambrano Leonardo Enrique**, candidato a la dignidad de alcalde del cantón Chone, provincia de Manabí, de la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 62, 65, 6, 23, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña, conforme con lo dispuesto en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia.

- 1.2** Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 060-07-06-2024-SG**, de 07 de junio de 2024, así como de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el



Auto de Acumulación
CAUSA No. 101-2024-TCE
Boleta de Notificación – WEB

conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **101-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 119-120).

- 1.3** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 07 de junio de 2024, a las 17h04, compuesto de dos (02) cuerpos, que contiene ciento veinte (120) fojas (fs. 121).
- 1.1.** Con auto de 18 de junio de 2024, a las 15h26, admiti a trámite la presente causa y en lo principal dispuse: **i)** Citar a los presuntos infractores; **ii)** señala la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, para el el **26 de julio de 2024 a las 10h30**; **iii)** Tener en cuenta la prueba anunciada por la denunciante, la cual será valorada en el momento procesal oportuno; **iv)** La tramitación de la presente causa se tramitará en días y horas hábiles (fs. 122-124 vta).

II. ACUMULACIÓN

2.1 CAUSA Nro. 104-2024-TCE

- 2.1.1** El 6 de junio de 2024, a las 16h43, conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, "(...) se recibe del magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, un (01) escrito en cinco (05) fojas, y en calidad de anexos ciento quince (115) fojas" (fs. 123).

Una vez analizado el escrito (fs. 116 a 120 vta), se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el magíster *Julio Eduardo Yépez Franco*, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de los señores: **Mendoza Álava Rita María**, responsable del manejo económico; **Villacís López Jorge Hernán**, procurador común; **Demera Flecher Darwin David**, jefe de campaña; **Mendoza Rodríguez Carlos Gustavo**, candidato a la dignidad de alcalde del cantón Sucre, provincia de Manabí, de la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 62, 65, 6, 23, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña, conforme con lo dispuesto en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia.

- 2.1.2** Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 060-07-06-2024-SG**, de 07 de junio de 2024, así como de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **104-2024-TCE**, le correspondió a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 122-123).



Auto de Acumulación
CAUSA No. 101-2024-TCE
Boleta de Notificación – WEB

2.1.3 El expediente de la causa ingresó a ese despacho, el 07 de junio de 2024, a las 17h00, compuesto de dos (02) cuerpos, que contiene ciento veinte y tres (123) fojas, conforme razón sentada por la secretaria relatora de ese despacho (fs. 124).

2.1.4 Con auto de 19 de junio de 2024, a las 16h43 (fs. 125-126), la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza sustanciadora en lo principal dispuso:

“(...)

3.3. *En virtud de lo expuesto y en aplicación del artículo 248 del Código de la Democracia, dispongo la **acumulación de la causa Nro. 104-2024-TCE** a la **causa Nro. 101-2024-TCE**.*

3.4. *Una vez notificado y publicado el presente auto, se dispone que a través de la secretaria relatora del despacho proceda a enviar el expediente íntegro de la presente causa al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes.*

(...)”

2.1.5 Con memorando Nro TCE-ICP-PENL-2024-025-M, de 20 de junio de 2024, la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, remite expediente de la causa **Nro. 104-2024-TCE**, mismo que ingresó en este despacho el 20 de junio de 2024, a las 10h24.

2.2 CAUSA Nro. 102-2024-TCE

2.2.1 El 6 de junio de 2024, a las 13h32, conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) se recibe del magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, un (01) escrito en siete (07) fojas, y en calidad de anexos ciento diez (110) fojas” (fs. 120).

Una vez analizado el escrito (fs. 116 a 120 vta), se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el magíster *Julio Eduardo Yépez Franco*, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en contra de los señores: **Mendoza Álava Rita María**, responsable del manejo económico; **Villacís López Jorge Hernán**, procurador común; **Demera Flecher Darwin David**, jefe de campaña; **Cedeño Barberan Ramón Vicente**, candidato, correspondiente a la dignidad de alcalde del cantón 24 de Mayo, provincia de Manabí, de la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 62, 65, 6, 23, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña, conforme con lo



Auto de Acumulación
CAUSA No. 101-2024-TCE
Boleta de Notificación – WEB

dispuesto en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia.

2.2.2 Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 060-07-06-2024-SG**, de 07 de junio de 2024, así como de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **102-2024-TCE**, le correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 119-120).

2.2.3 El expediente de la causa ingresó al despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, el 07 de junio de 2024, a las 17h00, compuesto de dos (02) cuerpos, que contiene ciento veinte (120) fojas, conforme razón sentada por la secretaria relatora de ese despacho (fs. 121).

2.2.4 Con auto de 20 de junio de 2024, a las 15h51 (fs. 122-123). del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez sustanciador en lo principal dispuso:

“(...)

9. *Una vez revisado en su integridad el expediente que se encuentra asignado a mi cargo, se evidencia que la denuncia presentada, guarda relación con aquella que se tramita en el despacho del juez electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga, con el número 101-2024-TCE.*

10. *Por las consideraciones expuestas y en aplicación de lo señalado en el inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa Nro. 102-2024-TCE a la causa Nro. 101-2024-TCE.*

11. *Una vez notificado y publicado el presente auto, se dispone que a través de la Secretaría Relatora de este despacho, se remita el expediente íntegro de la presente causa contencioso electoral, al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes. (...)*”

2.2.5 Con memorando No 023-2024-KGMA-WGOC, de 21 de junio de 2024, la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho del doctor Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, remite expediente de la causa **Nro. 102-2024-TCE**, mismo que ingresó en este despacho el 21 de junio de 2024, a las 09h25.

Con estos antecedentes, y continuando con la sustanciación de la misma, por así corresponder en derecho, **DISPONGO**:

PRIMERO: (Acumulaciones).- En atención a lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **acumúlese**:



Auto de Acumulación
CAUSA No. 101-2024-TCE
Boleta de Notificación – WEB

1.1. La causa **Nro. 104-2024-TCE** a la **Causa Nro. 101-2024-TCE**, para que se tramiten en un solo expediente; en virtud de que contienen denuncias por presuntas infracciones electorales:

• **PRESENTADA POR:**

El magíster **Julio Eduardo Yépez Franco**, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

• **EN CONTRA DE:**

- Señora **Mendoza Álava Rita María**, responsable del manejo económico;
- Señor **Villacís López Jorge Hernán**, procurador común;
- Señor **Demera Flecher Darwin David**, jefe de campaña; y,
- Señor **Mendoza Rodríguez Carlos Gustavo**, candidato

De la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 62, 65, 6, 23, dignidad de alcalde del cantón Sucre.

1.2. La causa **Nro. 102-2024-TCE** a la **Causa Nro. 101-2024-TCE**, para que se tramiten en un solo expediente; en virtud de que contienen denuncias por presuntas infracciones electorales:

• **PRESENTADA POR:**

El magíster **Julio Eduardo Yépez Franco**, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

• **EN CONTRA DE:**

- Señora **Mendoza Álava Rita María**, responsable del manejo económico;
- Señor **Villacís López Jorge Hernán**, procurador común;
- Señor **Demera Flecher Darwin David**, jefe de campaña; y,
- Señor **Cedeño Barberan Ramón Vicente**, candidato

De la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 62, 65, 6, 23, dignidad de alcalde del cantón 24 de Mayo.

En virtud de la acumulación dispuesta, a partir de las siguientes actuaciones se la nombrara a la presente causa como: **Causa Nro. 101-2024-TCE (Acumulada)**

SEGUNDO: (Citación).- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** a los denunciados, con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia y del auto de admisión dictado el 18 de junio de 2024; así como, el expediente en formato digital de la causa, en la dirección señalada por la denunciante:



Auto de Acumulación
CAUSA No. 101-2024-TCE
Boleta de Notificación – WEB

- A la señora **Mendoza Álava Rita María**, responsable del manejo económico de las dignidades de alcalde de los cantones Sucre y 24 de Mayo, de la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 62, 65, 6, 23, se la citará en la dirección señalada por el denunciante, esto es:

*“(...) **ciudad** Portoviejo, **Parroquia** Adres de Vera, **callejón** transversal de la calle 11 de agosto y calle Padre solano (sobre la calle 11 de agosto, antes de la camisería Hilton en sentido sur-norte girar a la derecha para ingresar por el callejón transversal hasta el final del callejón) **casa:** esquinera de tres pisos color crema con ventanas negras y portón blanco con un letrero que dice “tienda” (...)” (SIC)*

- Al señor **Villacís López Jorge Hernán**, procurador común de las dignidades de alcalde de los cantones Sucre y 24 de Mayo,, de la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 62, 65, 6, 23, se lo citará en la dirección señalada por el denunciante, esto es:

*“(...) **ciudad** Portoviejo, **Parroquia** 12 Marzo, **ciudadela:** Los Mangos **calle** Sebastián Guillen entre avenida 5 de Junio y calle L tercera paralela (ingresando por la Av 5 de Junio hacia la calle L, es el séptimo predio a mano derecha) **casa:** una planta color blanco con café con un letrero que dice “Villacis & Villacis Abogados” a un costado del restaurante Momentos (...)”.*

- Al señor **Demera Flecher Darwin David**, jefe de campaña de las dignidades de alcalde de los cantones Sucre y 24 de Mayo, de la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 62, 65, 6, 23, se lo citará en la dirección señalada por el denunciante, esto es:

*“(...) **ciudad** Portoviejo, **Parroquia** 18 de Marzo, **ciudadela** Municipal, **calle** cuarta Transversal entre calle Miraflores y Calle 23 (estando sobre el Paso Lateral Manabí sentido este – oeste se ingresa por la calle C 23 en el predio “Ecuaquimica” se avanza y en la cuarta calle transversal se gira a la derecha con dirección a la calle Miraflores es el noveno predio a mano izquierda) casa esquinera de dos plantas de color blanco con puerta de metal color marrón afuera tiene sembrado un árbol de Mango”.*

- Al señor **Mendoza Rodríguez Carlos Gustavo**, candidato a la dignidad de alcalde del cantón Sucre, de la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 62, 65, 6, 23, se lo citará en la dirección señalada por el denunciante, esto es:

*“(...) **Cantón** Chone, **parroquia** Bahía de Caráquez, en la Calle Bolívar y Ascázubi equina, en las instalaciones del Palacio Municipal del GAD Sucre”.*

- Señor **Cedeño Barberan Ramón Vicente**, candidato a la dignidad de alcalde del cantón 24 de Mayo, de la Alianza por la Unidad Manabita, Listas 62, 65, 6, 23, se lo citará en la dirección señalada por el denunciante, esto es:



Auto de Acumulación
CAUSA No. 101-2024-TCE
Boleta de Notificación – WEB

“(..) cantón 24 de Mayo, parroquia 24 de Mayo, en la Calle Comercio entre Ayacucho y Av. Merced, frente a “Agripac” y diagonal al edificio de la Cruz Roja, en las instalaciones del Palacio Municipal del GAD 24 de Mayo”.

TERCERO: (Contestación).- Una vez cumplida la citación, los denunciados den cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

“Art. 90.- Admisión.- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

“Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.”

CUARTO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Se señala para el **26 de julio de 2024 a las 10h30**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

Al efecto, las partes procesales tengan en cuenta y cumplan lo previsto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

“Art. 80.- Presencia de las partes procesales.- La audiencia oral única de Prueba y alegatos, se realizará ante el juez de instancia o sustanciador, con la presencia de las partes procesales y sus abogados patrocinadores, cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso.

Actuará el secretario relator o secretario general, según corresponda, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.”

“Art. 81.- Rebeldía de la persona denunciada y abandono.- Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.



Auto de Acumulación
CAUSA No. 101-2024-TCE
Boleta de Notificación – WEB

Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.”

QUINTO: (Prueba).- Téngase en cuenta la prueba anunciada por el denunciante, la cual será valorada en el momento procesal oportuno.

SEXTO: (Procedimiento).- La Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos se realizará conforme a lo previsto en:

- El Código de la Democracia los artículos del 249 y siguientes; y,
- Del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en los Capítulos:
 - Quinto, Sección 1, párrafos primero y segundo;
 - Sexto; y,
 - Octavo, Sección y, párrafo primero y segundo.

SÉPTIMO: (Sustanciación).- Por no corresponder al periodo electoral en proceso la presente causa, **se tramitará en días y horas hábiles.**

OCTAVO: (Expediente).- Las partes procesales pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

NOVENO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al magister Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, y a su patrocinador en:
 - Los correos electrónicos: dpemanabi@cne.gob.ec
julioyeppez@cne.gob.ec
josepinoargote@cne.gob.ec
borysgutierrez@cne.gob.ec

- La casilla contencioso electoral Nro. 021.

DÉCIMO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 21 de junio de 2024

Abg. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*